

N<sup>o</sup>. 1.

v. 4  
f. 120

# ESCRITURA.

26

Por la que consta que el Sr. D<sup>o</sup> Francisco de  
 Santamaría reconoce sobre la hacienda de  
 Lobo el principal de 283 pesos en favor  
 del colegio del Rosario: los mismos que dejó  
 para la sacristía de dicho colegio el Señor  
 Doctor José Flores y Venegas: paga de redi-  
 to cabense pesos un real en siete de febre-  
 ro de cada año. La escritura se otorgó  
 ante el escribano Francisco Navarro  
 Pelaez en dicha fecha del año de  
 1752.



Siendo Rector el Sr. D<sup>o</sup> Francisco Luis Manrique  
 Nota: Esta escritura está Chancelada, pues el  
 principal de 283 p.<sup>o</sup> con otro de 800 los recono-  
 ce sobre las tierras de Lobo y Terbabuena el Sr.  
 D. Fran.<sup>co</sup> Goimabe Manrique por escritura otorga-  
 da ante el Sr. Joaquín Maldonado en el día 17 de Mayo de 1727.

q. 10 registra en el libro de Reconocimiento. L. n. 6. 10/10  
en el día de la fecha la Sr. Ferrocarril Moreno q. no ha  
de ser. Lira. Lira. la fecha.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SE PUELO VARTO, VNO DE  
TILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y TRENTA Y CINCO.  
TRENTA Y OCHO.

Yo el Doctor Don Francisco de la  
Maza, en la mejor forma que haia lugar  
doygo que me obligo a dar y pagar de la fta  
de esta entres años doscientos ochenta y tres p.  
que he sacado de mano de el señor Doctor Don  
Francisco Perez Manrique, pretene sientes  
al Colegio del Provario, lo que dio para la sa  
christa del, el Doctor Don Joseph Flores y  
Yerogán y Confieso estas en mi poder  
fcatmente y fcatre facta, En moneda de pla  
da marcada y suada y Corriente a Toda mi  
Satisfacción y fcatre que fcatre pases de pre  
sentar la entrega la Confieso, y Tenuncio  
la Concepción y la y deba non duncata pe  
cunia prueba y en entrega como en ella se  
contiene y las deinas de este caso, e yncien  
de se fcatre su redempcion pagare el ve  
dho. Correspondiente a razon de Ya cinco  
por ciento, y veíne mil maravedís el mé  
llo conformes a la nueva pragmática de su  
Magstad. Cada seis meses la mitad, y sin  
que la genere a hipoteca de lo que a la ley  
pial, ni por el contrario, Expresa mente

1752

N 21,

año

1750.

7 de

Febrero.



Cituo. Caxco, e ympon e la d<sup>ca</sup> Sa. Canoni-  
dad en la parte de Venetina que tengo en  
la hazienda de Sopas Cuyo ymponse no he  
de presentarse hasta no estas redimida esta  
cantidad, a cuyo cumplimiento Obligo mis  
Vienes y Ventas que tengo, y fuere, y por  
poder de las Justicias del Rey Nuestro Se-  
ñor Especial y señalada mente a los Seño-  
res Jure y Precedente y Oidores de esta  
Real Audiencia, Jueces de Provincia y  
Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad a cuyo  
fuerro y jurisdiccion me someto. Venun-  
cio el mio, y otro que pague Dominio y  
Propiedad, y la ley de Embonera de ju-  
risdiccion Omnium iudicium, y Real  
Ingeniería de Sumisiones, para que aho-  
dicho me obliguen y afiren  
en por todo Tigo de Derecho y su exe-  
cucion y como por Contencia pasada en  
autoridad de Cosa Juzgada, y dada a entre-  
ga Sobre que Venuncio todas las demas  
letras fuerros y Derechos de mi favor con  
la que prohibe general Venunciacion  
y estando presente el Señor Doctor  
Don Francisco Perez Manrique Digni-  
dad de esta Santa Iglesia Cathedral, acep-  
to esta Escritura por ser a su satis-  
faccion que esta en la Ciudad de Santa





V.4  
123



Universidad del  
**Rosario**

Archivo  
Histórico